

Art. 43. La eleccion periódica de los senadores se hará en todos los Estados en un mismo dia, que será el señalado para elegir á los individuos del Poder Ejecutivo.

Art. 44. El Senado, luego que por primera vez se hallare reunido, designará por medio de la suerte los senadores que han de cesar al fin del segundo año, debiendo de ser uno de cada Estado. En lo sucesivo la renovacion bienal seguirá el orden de la antigüedad.

Art. 45. Cuando falte algun senador por muerte, renuncia, destitucion ú otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo, podrá el Gobernador respectivo nombrar uno que sirva en clase de interino hasta la próxima reunion de la legislatura, á quien entonces toca proveer en propiedad.

Art. 46. Para ser senador se requiere tener al tiempo de la eleccion:

I. La edad de treinta años cumplidos.

II. La vecindad por nueve años en los Estados de la Federacion, con residencia actual en el Estado que elige, ó naturaleza por nacimiento en el mismo Estado, aunque actualmente no resida en él.

III. La propiedad en bienes raíces de dos mil pesos lo menos, y en su defecto el usufructo ó renta de mil pesos anuales ó ser profesor de alguna ciencia.

IV. Una integridad é ilustracion conocida.

Art. 47. En la eleccion de senadores se observará la preferencia que el art. 37 señala al nacimiento respecto de la residencia.

Art. 48. No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados; y para poder serlo los no nacidos en alguno de los Estados de la Federacion, además de la residencia y vecindad prevenida en el art. 46, deben tener doce mil pesos en bienes raíces. Se exceptúan los nacidos en cualquiera parte de la América que en 1810 dependia de la España y que no se ha unido á otra nacion extranjera ni permanezca dependiente de la misma España, á quienes bastará tener seis años de residencia y seis mil pesos en bienes raíces.

Art. 49. El individuo nombrado como suplente del Poder Ejecutivo será el presidente nato del Senado; pero no tendrá voto sino para decidir en casos de empate; y en su ausencia ó cuando funcionare en el Gobierno será sustituido por un presidente que para estos casos elegirá anualmente el mismo Senado de entre los individuos de su seno.

Art. 50. El Senado es el gran *juri* que declara si ha lugar á la formacion de causa en los casos de acusacion de que hablan los artículos 39 y 40, y para esta declaracion se necesita el voto unánime de las dos terceras partes de los senadores presentes.

Art. 51. Si se declara que ha lugar á la formacion de causa, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado y se pondrá á disposicion del tribunal competente.

Art. 52. La declaracion del Senado en estos casos deberá tener efecto, sin que intervenga la revision de la Cámara de diputados ni la sancion del Poder Ejecutivo.

## SECCION SEXTA.

### DEL TIEMPO, DURACION Y LUGAR DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Art. 53. El Congreso se reunirá todos los años el dia 1º de Enero en el lugar que se designare por ley, en la que se prescribirán las operaciones previas á la apertura de sus sesiones y las formalidades que se han de observar en su instalacion.

Art. 54. Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupcion que las de los dias festivos solemnes, y para suspenderse por más de dos dias será necesario el consentimiento de ambas Cámaras.

Art. 55. Estas residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse á otro sin que ambas convengan en la traslacion, designando un mismo punto para la reunion de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslacion difriesen en cuanto al tiempo ó lugar, el Poder Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos de la cuestion.

Art. 56. El Congreso cerrará anualmente sus sesiones el dia 15 de Abril, pudiendo prorogarlas hasta por treinta dias más, cuando lo juzgue necesario ó lo pida el Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones. México, 6 de Marzo de 1824.—*Miguel Ramos Arizpe.*—*Alcocer.*—*Vazquez.*—*Rejon.*—*Carpio.*—*Huerta.*—*Espinosa.*—*Becerra.*—*Gordoa.*—*Argüelles.*—*Cañedo.*—Es copia. <sup>1</sup>

En la sesion del dia 1º de Abril del mismo año fué discutido en lo general el proyecto anterior que, como se vé llega hasta el art. 56, y se pasó á su discusion en lo particular.

En la misma sesion fué puesto á discusion el preámbulo que decia:

### Constitucion federativa de los Estados- Unidos Mexicanos.

Nos el pueblo de los Estados- Unidos Mexicanos usando del derecho que incontestablemente nos corresponde para afianzar nuestra independenciam de España y de cualquiera otra potencia, y asegurar para nosotros y nuestra posteridad los inapreciables bienes de *libertad, propiedad, seguridad é igualdad*, acordamos y establecemos la siguiente Constitucion federativa:

Al márgen.—No hubo lugar á votar y que vuelva á la comision. Abril 2 de 1824.

En el cuaderno número 3 se lee reformado en estos términos:

<sup>1</sup> Los proyectos relativos á la Constitucion de 1824 que ahora se publican, están copiados de los cinco cuadernos manuscritos que sirvieron para la discusion y votacion de dicha Constitucion y que contienen algunas variantes que se expresarán en el estado comparativo que se publicará antes del texto aprobado definitivamente, advirtiéndose que el presente proyecto está en el cuaderno número 1.



En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Snpremo Legislador de la Sociedad. El Congreso general Constituyente de la Nacion mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su independencia política y establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria, decretan la siguiente

### CONSTITUCION DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

Al márgen.—Aprobado en 31 de Mayo.

Véase el documento número 1, en donde está la reforma hecha por los Sres. Ramos Arizpe, Rejon, Argüelles y Becerra.

### TITULO I.

#### De la Nacion mexicana y de su territorio.

Art. 1º La Nacion mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquiera otra Potencia. Su territorio abraza lo que antes se llamaba Capitanía general de Yucatan, lo que formaba el reino de Nueva-España, lo que en otro tiempo se conocia con el nombre de provincias internas de Oriente y Occidente y la península de Californias.

Al márgen.—Abril 8.—Lo retiró la comision.

En el cuaderno 3º se lee:

### TITULO I.

#### SECCION UNICA.

##### De la Nacion mexicana, su territorio y religion.

#### ARTÍCULO 1º

La Nacion mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

Fué propuesta su division por los Sres. Ramos Arizpe, Rejon, Argüelles y Becerra.

Al márgen.—Aprobado en 1º de Junio. (Constitucion de 1824, art. 1º)

#### ARTÍCULO 2º

Su territorio comprende el que fué del vireinato llamado antes Nueva-España, el que se decia Capitanía general de Yucatan, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta-Cali-

fornia con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcacion de los límites de los Estados y de la Federacion luego que las circunstancias lo permitan.

Al márgen.—Pendiente.—Aprobado. Setiembre 13 de 1824.

Véanse los documentos núm. 1, núm. 93, 2º y números 110, 117 y 118. (Constitucion de 1824, art. 2º).

La reforma aprobada fué propuesta en el documento núm. 1 por los Sres. Ramos Arizpe, Rejon, Argüelles y Becerra; y fué aprobada; sin duda despues fué reformada.

La última parte es del Sr. Ramos Arizpe, y se presentó y aprobó el 13 de Setiembre. (Documento núm. 110).

La designacion de Estados fué hecha por los Sres. Ramos Arizpe, Argüelles, Vargas, Espinosa, Rejon, Becerra, Huerta y Cañedo.<sup>1</sup>

### TITULO II.

#### De su religion, forma de gobierno y division de poderes.

Art. 2º La religion de la Nacion mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana. La Nacion la protege por leyes sábias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Al márgen.—Aprobado en 8 de Abril. (Constitucion de 1824, art. 3º).

Art. 3º La Nacion adopta la forma de gobierno de República, representativa, popular, federal, y divide el Supremo Poder de la Federacion para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Al márgen.—Aprobado en 9 de Abril.

En el cuaderno 3º se lee como sigue:

### TITULO II.

#### SECCION UNICA.

##### De la forma de su gobierno, de sus partes integrantes y division de su Poder Supremo.

#### ARTÍCULO 4º

La Nacion mexicana adopta para su gobierno la forma de República, representativa, popular, federal.

Al márgen.—Art. 3º—Aprobado en 9 de Abril. (Constitucion de 1824, art. 4º).

<sup>1</sup> Debe advertirse que se ha seguido el orden con que fueron presentados los artículos en el cuaderno 1º y que se han venido expresando las alteraciones que aparecen en los cuadernos 2º, 3º, 4º y 5º, con la diversa numeracion que se les fué dando en la discusion, y que consta en los documentos justificativos que van á continuacion de los proyectos que se fueron discutiendo sucesivamente.